



Radicado:	084334089002-2013-0052800
Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante	DANIEL ISSAC REALES GUTIERREZ
Demandado	MAYULI ARIZA GUTIERREZ
Providencia	Auto sustanciación
Decisión	(Corrige Edicto Emplazatorio)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por el apoderado de la parte activa. Sírvase proveer. Malambo, 28 de agosto del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se advierte que el apoderado de la parte demandante Dr. YIMY GUTIERREZ FELAIFEL, solicita al despacho lo siguiente:

*“1.- La corrección del EDICTO EMPLAZATORIO (LISTADO) con el fin de que sea publicado correctamente por una radiodifusora local en el municipio de Malambo – Atlántico, esto, en consideración a que el edicto emplazatorio publicado por la emisora SENSACION ESTEREO 107.6 FM, los días 2 y 9 de marzo de 2021, no cumple a cabalidad con la exigencia de la ritualidad señalada en el artículo 318 del C.P.C., **al no incluirse puntualmente a las personas indeterminadas, por un lado, y por otro lado, se omitió el nombre de una de las partes del proceso, en este caso, el nombre de la parte demandada MAYULI ARIZA GUTIERREZ.***

Es menester aclararle a el despacho, que el segundo de los defectos de que adolece la certificación citada y arrimada al proceso, obedece al hecho de no haberse incluido en el EDICTO EMPLAZATORIO por ningún lado, el nombre de la demandada MAYULI ARIZA GUTIERREZ, por tal razón, la referida certificación no cumple cabalmente con los requisitos que exige el artículo 318 del C.P.C.

Por las circunstancias anotadas, es claro entonces que no se realizó en debida forma el acto procesal del emplazamiento de las personas indeterminadas, y por haberse omitido en el edicto emplazatorio el nombre de la parte demandada, dicho emplazamiento no fue agotado, por tanto, de no corregirse esta situación, se generaría una nulidad al acto procesal del emplazamiento y demás actuaciones futuras en el curso del proceso.

Para mayores elementos de juicio sobre el particular, a este escrito se anexan copia de la certificación emitida por la radiodifusora y copia del edicto emplazatorio emitido por el juzgado.

Por tanto, es procedente la solicitud de corrección, a luz de lo dispuesto en el inciso 3° del art. 286 del CGP, el cual establece: “...Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, el despacho dejará sin efecto jurídico la publicación del Edicto emplazatorio, publicado los días 2 y 9 de marzo de 2021 por la emisora SENSACION STEREO 107.6 FM, por no cumplir las a cabalidad con la exigencias de la ritualidad señalada en el artículo 318 del C.P.C, hoy 108 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 2022, por la cual establece la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020; al no incluirse puntualmente a las Personas Indeterminadas y la demandada MAYULI ARIZSA GUTIERREZ, por lo que el despacho expedirá nuevamente el edicto emplazatorio en el referido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico la publicación del Edicto emplazatorio, publicado los días 2 y 9 de marzo de 2021 por la emisora SENSACION STEREO 107.6 FM, por no cumplir a cabalidad con la exigencia de la ritualidad señalada en el artículo 318 del C.P.C, hoy 108 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 2022, por la cual establece la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020; al no incluirse puntualmente a las Personas Indeterminadas y la demandada MAYULI ARIZA GUTIERREZ. Por lo motivado.

ARTICULO SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente el EDICTO EMPLAZATORIO, en el referido proceso, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 142

Hoy, 29 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ab59eb6a6d9e025c283cc19ffd5709080ce7ae136f3c44527028fb61c70874**

Documento generado en 28/08/2023 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia